

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Se encuentra al Despacho el presente asunto para desatar de mérito la controversia sometida a la jurisdicción.

**ANTECEDENTES**

La señora NANCY ROSARIO VALLEJO SERNA en su calidad de arrendadora-cesionaria demandó a ECOLINSER S.A.S. y a HÉCTOR ORLANDO LEYVA RODRÍGUEZ, en calidad de arrendatarios, con el propósito de que se declarara la terminación de los contratos de arrendamiento de local comercial firmados el 1 de febrero de 2015, respecto de los inmuebles ubicados en la Carrera 20 No. 39 A- 23 apartamentos 101 y 102 de Bogotá y se ordenara la consecuente restitución de los bienes, por no haberse pagado en la forma estipulada en el contrato de arrendamiento los cánones correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018 y por mora en el pago de los de enero a abril de 2019, respecto de cada inmueble.

Los demandados se notificaron del auto admisorio de la demanda por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni acreditaron el pago de los cánones de arrendamiento atrás referidos.

**CONSIDERACIONES**

Se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

La parte actora invocó como causal para deprecar la terminación de los contratos y la consecuente restitución de los bienes, no haberse pagado en la forma estipulada en el contrato de arrendamiento los cánones correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2018 y por mora en el pago de los de enero a abril de 2019, respecto de cada inmueble, cuyo pago no fue acreditado por los demandados.

Así las cosas, como se allegó prueba documental de los contratos de arrendamiento de local comercial (fls. 2 al 4 y 5 al 7), así como de la cesión de estos a favor de la demandante (fl. 8), los cuales reúnen las exigencias contenidas en el numeral 1° del art. 384 del Código General del Proceso, sin que fueren controvertidos en el juicio, aunado a que los demandados no formularon oposición alguna a la presente acción, se accederá a las pretensiones de la demanda.

### **DECISIÓN**

Acorde con lo consignado, el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR terminados los contratos de arrendamiento de local comercial suscritos el 1 de febrero de 2015 entre NANCY ROSARIO VALLEJO SERNA en su calidad de arrendadora-cesionaria y ECOLINSER S.A.S. y HÉCTOR ORLANDO LEYVA RODRÍGUEZ, en calidad de arrendatarios, sobre los apartamentos 101 y 102 ubicados en la Carrera 20 No. 39 A- 23 de Bogotá.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la parte demandada la restitución de los inmuebles objeto del proceso a favor de la parte demandante. Para este fin se concede a la parte demandada un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TERCERO:** En caso negativo, se comisiona con amplias facultades al Alcalde de la localidad respectiva y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. G. del P., adicionado por la Ley 2030 de 2020, para llevar a cabo la restitución de los bienes. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00.

### **NOTIFÍQUESE**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

Estado electrónico del 4 de mayo de 2021

**Firmado Por:**

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81816e432840ec9090d8d36dcfbbc3478f0acbc87e5106ea96cd32220b3a8886**  
Documento generado en 03/05/2021 02:47:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**